LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 del mes de junio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-01558-2024 de fecha 23 de mayo de 2024 expedido dentro del expediente No. 29026512 usuario LUZ DELIA CASTAÑO DE LOAIZA y se desfija el día 25 del mes de junio de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

_____

Nombre funcionario responsable firma

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Resolución () Oficio () Número: AU-01558-2024 con fecha del 23 de mayo del año 2024 Expediente: 29026512.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 28 del mes de mayo se realiza llamada a través del número que se indica en el oficio y se obtiene contacto con la señora Luz Delia Castaño la cual indica estar a conocimiento del caso pero por cuestiones de salud no se puede presentar, de igual manera indica que enviara a un familiar a reclamar el documento, el día 30 de mayo se presenta la hija, pero no trae autorización para notificación, de igual manera se le entrega una copia física pero se procede con la notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEY HENAO.

Para la constancia firma:
Expediente o radicado número. 29026512 AU-01558-2024
Nombre de quien recibe la llamada: Luz Delia Castaño.

Detalle del mensaje: Se logra tener contacto con el usuario y envía su hija, la cual recibe copia física del Acto Administrativo.

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que la Corporación mediante Resolución 5279 del 28 de octubre de 1997, **OTORGÓ** una Concesión de Aguas menor a 1 l/s para el uso Doméstico, en un caudal total de 0.020 l/s para uso doméstico y agrícola, a la señora **LUZ DELIA CASTAÑO DE LOAIZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.584 en beneficio del predio La Virginia, ubicado en la vereda Caunzal-Los Medios del municipio de Sonsón, matrícula inmobiliaria 028-0007205. Vigencia de la concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante esta misma Resolución 5279 del 28 de octubre de 1997, se le informó sobre la obligación de acogerse a los diseños para la obra de captación y control de pequeños caudales y notificar a Cornare sobre la implementación de ésta para la respectiva verificación y aprobación, de no hacerlo, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control del caudal a implementar, de igual manera, se le hizo saber que no se podía variar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento autorizados por la Corporación, por otra parte, se le requirió a los interesados para que reforestaran el nacimiento.

3. Que en virtud del control y seguimiento que la Corporación realiza a sus usuarios, se evidencia que la Concesión otorgada mediante Resolución número 5279 del 28 de octubre de 1997 y contenida en el expediente 29-02-6512 se encuentra vencida y a la fecha no se ha presentado solicitud nueva para su legalización; por lo que, en caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá proceder de manera inmediata a su legalización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019[1]. Afirma que *"los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental".* A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(…)

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

***"ARTÍCULO 10°.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

***a. Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

[1] Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

b. Cierre definitivo: *Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Es relevante señalar que la señora **LUZ DELIA CASTAÑO DE LOAIZA,** no presentó de manera oportuna una solicitud de renovación frente a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el año 1997, por lo que en caso hacer uso actualmente del recurso hídrico, debe proceder inmediatamente con su legalización ya que finalizó la vigencia otorgada en la Resolución 5279 del 28 de octubre de 1997.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 29-02-6512, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **LUZ DELIA CASTAÑO DE LOAIZA**, que en caso hacer uso actualmente del recurso hídrico, debe proceder inmediatamente con su legalización dela Concesión de Aguas una vez se notifique del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **LUZ DELIA CASTAÑO DE LOAIZA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

***Expediente:* 29-02-6512.**
Asunto: Archivo.
Proyectó: Judicante/ Rubén Suárez.
Revisó: Abogada/ Camila Botero.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40